

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2021**

En la ciudad de Cieza, a siete de junio de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Doña M<sup>a</sup> Jesús López Moreno, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Don Antonio Alberto Moya Morote, Doña María Piedad Ramos Batres, Doña Melba Miñano Bleda y Don Antonio Montiel Ríos; y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 05/05/21 Y 10/05/21.

Seguidamente se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, el acta correspondiente a las sesiones indicadas a continuación:

- EXTRAORDINARIA URGENTE: 5 de mayo de 2021
- ORDINARIA: 10 de mayo de 2021

La Junta de Gobierno Local, examinadas las mismas, acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, prestarle su aprobación.

(2º)

DANDO CONFORMIDAD AL TEXTO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSERVATORIO. GEN-CART/2021/6

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de educación:

“Recibido el texto del Decreto de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la

concesión directa de una subvención, para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música durante el ejercicio 2021, la Concejala Delegada de Educación eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Dar la conformidad al texto del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música “Maestro Gómez Villa” de Cieza durante el ejercicio 2021.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(3º)

ACEPTANDO LA SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA PRESTADA PARA RESPONDER DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “REPARACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”. GEN-CTTE/2021/26

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Visto el expediente para la contratación de las obras de “REPARACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”, incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) para las anualidades 2020-2021, obra n.º 46, en tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto simplificado.

Atendido, que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 5 de abril de 2021, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la mercantil EXCAVACIONES Y DERRIBOS EL MONA, S.L., con C.I.F. B73514630, requiriendo a la citada mercantil mediante comunicación enviada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para que presentara la documentación necesaria para la adjudicación del contrato.

Atendido, que EXCAVACIONES Y DERRIBOS EL MONA, S.L., presentó la garantía requerida para la adjudicación del contrato, por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.214,87 €), ingresada en metálico con fecha 15 de abril de 2021.

Atendido, que EXCAVACIONES Y DERRIBOS EL MONA, S.L., con fecha 30 de abril de 2021, presenta aval de la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, S.C., por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.214,87 €), inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el número 172848, en concepto de garantía definitiva para responder de las

obligaciones del contrato para ejecución de las obras “REPARACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”, solicitando la sustitución del aval por la fianza ingresada en metálico por el mismo concepto.

Considerando que el órgano competente para resolver, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, por Resolución de delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2020, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aceptar la sustitución de la garantía definitiva presentada por EXCAVACIONES Y DERRIBOS DEL MONA, S.L., incorporando al expediente el aval de la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, S.C., por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.214,87 €), inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el número 172848, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones del contrato para ejecución de las obras “REPARACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”.

2º.- Devolver la fianza ingresada en metálico con fecha 15 de abril de 2021 para el mismo concepto.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

### ASUNTOS DECLARADOS DE URGENCIA

#### MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 21 DEL PCAP DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN LAS PISCINAS DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS. GEN-CTTE/2021/63

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“1º.- Iniciado el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del servicio de **“VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN LAS PISCINAS DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS”**, cuya necesidad viene justificada en el expediente.

2º.- Advertido un error en los criterios de adjudicación de la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas, que contempla como único criterio de adjudicación el precio, sin tener en cuenta que los criterios de adjudicación en los contratos que tienen por objeto servicios de vigilancia deben incluir los relacionados con la calidad, que deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (apartado 4, del artículo 145, en relación con el Anexo IV, de la LCSP).

Visto el informe jurídico del departamento de asesoría jurídica y contratación, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- Modificar la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas del SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN LAS PISCINAS DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS, sustituyendo los criterios de adjudicación por los siguientes:

- 1) Precio : hasta 49 puntos.
- 2) Calidad: hasta 51 puntos:

- Acreditación en el momento de la adjudicación de cursos de formación de todos los trabajadores adscritos, en cuanto a:

- Primeros auxilios: 16 puntos
- Resolución de conflictos: 15 puntos

- Acreditación en el momento de la adjudicación de 2 años mínimo de experiencia de todos los trabajadores adscritos, en un puesto igual (servicio de vigilancia en piscina): 20 puntos.

2º.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Estado el Pliego modificado, otorgando un nuevo plazo para la presentación de ofertas.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

ACEPTANDO LA SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA PARA RESPONDER AL CONTRATO “RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS



URBANOS Y TRANSPORTE HASTA CENTRO DE TRATAMIENTO O GESTOR AUTORIZADO Y GESTIÓN DE ECOPARQUES FIJO Y MÓVIL DEL MUNICIPIO DE CIEZA. GEN-CTTE/2021/61

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Visto el expediente que se tramita para sustitución de aval presentado como garantía definitiva del contrato de gestión de servicios para “Recogida y transporte de residuos urbanos y transporte hasta centro de tratamiento o gestor autorizado y gestión de ecoparques fijo y móvil del municipio de Cieza” ; y,

Atendido, que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2016, acordó la cesión del contrato suscrito para la gestión del servicio público de “Recogida y transporte de residuos urbanos y transporte hasta centro de tratamiento o gestor autorizado y gestión de ecoparques fijo y móvil del municipio de Cieza”, a la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L.

Atendido, que para la cesión del contrato, la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L., como garantía, presentó Certificado de Seguro de Caución n.º 201601433 de la entidad Millennium Insurance Company, LTD, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (57.832,02 €).

Atendido, que con fecha 30 de abril de 2021, la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L., solicita la sustitución de la garantía definitiva del contrato, presentando nuevo Certificado de Seguro de Caución n.º 7422192500944, de la póliza n.º 2100010827C, de la entidad SOLUNIÓN SEGUROS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (57.832,02 €).

Considerando que el órgano competente para resolver, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), por delegación, es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, al citado Órgano elevo la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- Aceptar la sustitución de la garantía definitiva presentada por la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L., incorporando al expediente el

Certificado de Seguro de Caución n.º 7422192500944, de la póliza n.º 2100010827C, de la entidad SOLUNIÓN SEGUROS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (57.832,02 €), en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones del contrato suscrito para la gestión del servicio público de “Recogida y transporte de residuos urbanos y transporte hasta centro de tratamiento o gestor autorizado y gestión de ecoparques fijo y móvil del municipio de Cieza”.

2º.- Devolver la fianza ingresada mediante Certificado de Seguro de Caución n.º 201601433 de la entidad Millennium Insurance Company, LTD, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (57.832,02 €), para el mismo concepto.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS “APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2021/68

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Corporación entiende necesario que se tramite expediente de contratación de los **“APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”**, en régimen de concesión, al objeto de garantizar la conservación y protección de los montes de propiedad municipal, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional de conformidad con el Plan de Aprovechamiento Cinegético para 2021 en montes de utilidad pública de la Región de Murcia, aprobado por Resolución de la Dirección General de Medio Natural de fecha 15 de abril de 2021

Visto el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este

Ayuntamiento.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares por los que debe regirse el contrato.

Considerando que el órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de atribuciones del pleno del Ayuntamiento de Cieza en la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2019.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar el expediente de contratación, en tramitación ordinaria, por el procedimiento abierto en régimen de concesión de los **“APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”**, cuya necesidad viene justificada en el expediente.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas para la contratación en régimen de concesión de los **“APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”**, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto, atendiendo a pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con el citado pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON AFEMCE PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA “INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL INFANTO-JUVENIL, CLIK”. GEN-BSOE/2021/128

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente tramitado en relación con la justificación de la aportación económica concedida por este Ayuntamiento a la Asociación de Familiares y Personas con enfermedad mental -

Salud Mental Cieza y comarca, AFEMCE, en virtud del convenio de colaboración suscrito con la citada asociación, para financiar el programa “Intervención psicosocial infanto-juvenil, CLIK, para la promoción de la autonomía personal de niños y jóvenes con enfermedad mental”, 2020, por importe de ocho mil euros.

Examinado el citado expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.

#### APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES. GEN-PATR/2021/60

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2005, en relación con las rectificaciones del Libro de Inventario de Bienes Municipal y el trasvase de la información contenido en el mismo a la nueva aplicación de gestión de inventario, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la rectificación puntual del Libro de Inventario de Bienes de este Ayuntamiento en relación con las altas de los bienes que a continuación se relacionan y de los que se adjunta ficha descriptiva:

##### **Trozo 1:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente a al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”.
- Calificación Jurídica: Patrimonial.
- Superficie: 1,2883 Ha.
- Valor: 11.594,70€
- Linderos: Norte: Parcela 44 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza, Sur: Parcela 50 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Este: Parcelas 50 y 55 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza, Oeste: Parcelas 50 y 44 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza.
- Datos catastrales: Se corresponde con las Parcelas 47 y 48 del Polígono 1 de Catastro de Rústica de Cieza.
- Número de inventario: T-12-99



**Trozo 2:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente a al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”, ubicado entre la alineación de mojones que del n.º 155 al 157 del perímetro general del monte y delimitado por dicha alineación y la línea recta que une los piquetes nuevos a colocar n.º 155’ y n.º 156’, y de este último al mojón 157. Estos terrenos se ven atravesados de su a norte por un camino de tierra.
- Calificación Jurídica: Patrimonial.
- Superficie: 0,2475 Ha.
- Valor: 2.227,50€
- Linderos: Norte, Sur y Este: Parcela 57 del Polígono 1 de Rústica de Cieza; Oeste: Parcela 236 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza.
- Datos catastrales: Se corresponde con la Parcela 58 del Polígono 1 de Catastro de Rústica de Cieza.
- Número de inventario: T-12-100

**Trozo 3:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”, ubicado entre la alineación de mojones que va del número 158 al número 163 del perímetro general del monte y delimitado por dicha alineación y la línea recta que va del mojón número 163 con el piquetes nuevos a colocar número 163’, y de este último al mojón 158. Estos terrenos se ven atravesados de su a norte por un camino de tierra.
- Calificación Jurídica: Patrimonial.
- Superficie: 1,6319 Ha.
- Valor: 14.687,10€
- Linderos: Norte, Sur y Este: Parcela 157 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Oeste Parcela número 236 del Polígono 1 del catastro de Rustica de Cieza.
- Datos catastrales: Se corresponde con la Parcela 59 del Polígono 1 de Catastro de Rústica de Cieza.
- Número de inventario: T-12-101

**Trozo 4:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”, ubicado entre la alineación de mojones que va del número 165 al número 174 del perímetro general del monte y delimitado por dicha alineación y la línea recta que une ambos mojones.
- Calificación Jurídica: Patrimonial.

- Superficie: 0,7517 Ha.
- Valor: 6.765,30€
- Linderos: Norte Parcela número 238 del Polígono 1 del catastro de Rustica de Cieza; Sur: Parcela 243 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Este: Parcela 238 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Oeste Parcelas números 238 y 243 del Polígono 1 del catastro de Rustica de Cieza.
- Datos catastrales: Se corresponde con la Parcela 239 del Polígono 1 de Catastro de Rústica de Cieza.
- Número de inventario: T-12-102

#### **Trozo 5:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”, se trata de la denominada Loma 2 del citado monte público, aislada del perímetro general de monte y delimitada por la alineación de los mojones que van del número 254 al número 269, y por la línea recta que une ambos mojones.
- Calificación Jurídica: Patrimonial.
- Superficie: 2,4973 Ha.
- Valor: 22.475,70€
- Linderos: Norte Sur y Oeste con Parcela número 243 del Polígono 1 del Catastro de Rustica de Cieza; Este: Parcela 73 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza;
- Datos catastrales: Se corresponde con la Parcela 240 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza.
- Número de inventario: T-12-103

#### **Trozo 6:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”, ubicado entre la alineación de mojones que va desde el número 248 al 274 del perímetro general de monte público, y delimitado por dicha alienación y la línea recta del mojón número 248 con el piquete nuevo a colocar número 248'. Estos terrenos también se ven atravesados de Sur a Norte por un camino de tierra.
- Calificación Jurídica: Patrimonial.
- Superficie: 1,4231 Ha.
- Valor: 12.807,90€.
- Linderos: Norte Parcelas número 57 y 243 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Sur Parcela 73 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Este: Parcelas número 57 y 72 del Polígono 1 del Catastro de Rustica de Cieza; Oeste: Parcela 73 y 243 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza;
- Datos catastrales: Se corresponden con la Parcelas 258, 68, 69, 70 y 71 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza.

- Número de inventario: T-12-104

**Trozo 7:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4698, correspondiente al monte público n.º 48 del C.U.P. denominado “Solana y Umbría de la Cabeza del Asno”, delimitado por la alineación de mojones que va desde el mojón número 231 al 235 del perímetro general del monte, de este último a la alineación de piquetes nuevos a colocar del 367’ al 373’, del 367’ a la alineación de mojones del perímetro general que va del 366 al 379, cerrando el perímetro de este trozo desde este último al mojón 231. Estos terrenos están atravesados por varios caminos de tierra.

- Calificación Jurídica: Patrimonial.

- Superficie: 7,5221 Ha.

- Valor: 13.593,78€

- Linderos: Norte Parcelas número 73 y 243 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Sur Parcelas 73 y 101 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Este: Parcelas número 73 y 76 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza; Oeste: Parcela 101 y 243 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza;

- Datos catastrales: Se corresponden con la Parcelas 77, 245, 244, 318, y parte de la 74 del Polígono 1 del Catastro de Rústica de Cieza.

- Número de inventario: T-12-105

**Trozo 8:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4696, correspondiente al monte público n.º 46 del C.U.P. denominado “El Picarcho y Solana del Puerto”, ubicados en la alineación de mojones que va del número 419 al 422 de su perímetro exterior. Estos terrenos se encuentran separados físicamente y sobre el terreno el resto de monte público al que pertenecen por un camino forestal que discurre por la zona y quedan lindando con terrenos particulares de D. Antonio Ramírez López.

- Calificación Jurídica: Patrimonial.

- Superficie: 977 metros cuadrados.

- Valor: 341,95€

- Linderos: Norte: resto de la Parcela número 65 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, en la que se incluye y con la Parcela 66 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza; Sur: Parcela 64 del Polígono 3 del Catastro de Cieza, Oeste: Parcela 9010 del Polígono 3 del catastro de Cieza y Este: con el resto de la Parcela 65 del Polígono 3.

- Datos catastrales: Forma parte de la Parcela 65 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza.

- Número de inventario: T-12-106

**Trozo 9:**

- Descripción: Terreno rústico segregado de la Finca Registral 4696, correspondiente

al monte público n.º 46 del C.U.P. denominado “El Picarcho y Solana del Puerto”, ubicados en la alineación de mojones que va del número 433 al 435 y por los mojones del 430 al 433.

- Calificación Jurídica: Patrimonial.
- Superficie: 0,2696 Ha
- Valor: 351,28€
- Linderos: Norte: Parcela número 74 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza; Sur, Este y Oeste: Parcela 60 del Polígono 3 del Catastro de Cieza,.
- Datos catastrales: Forma parte de la Parcela 74 y de la 60 del Polígono 3 y del Catastro de Rústica de Cieza.
- Número de inventario: T-12-107.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.A. ÚNICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-11 «FERIAL». GEN-PLAN/2019/55

Se ausenta de la sesión la concejala Doña María Piedad Ramos Batres.

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de urbanismo:

“Visto el expediente GEN-PLAN/2019/55, relativo al Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial», tramitado a petición de la Junta de Compensación constituida al efecto de la gestión urbanística de dicho ámbito territorial, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Se ha emitido informe técnico y jurídico favorable a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, proponiendo la desestimación de la mayoría de alegaciones presentadas y la estimación de otras, tal como se indican en los informes. La estimación de las mismas obligará a realizar las rectificaciones al proyecto que deberán ser definitivamente incorporadas al mismo de forma expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.2.b) del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Se transcriben a continuación ambos informes:

A) Informe técnico, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

## 1. ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2020, aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial», siendo sometido a información pública durante veinte días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, y notificado individualmente a los titulares de derechos que constan en el proyecto.

Dentro de plazo formularon alegaciones distintos propietarios que fueron estimadas parcialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2020, requiriendo a la Junta de Compensación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial» la presentación un nuevo documento del Proyecto de Reparcelación rectificado, en los términos de los informes técnico y jurídico emitidos.

En el plazo otorgado la Junta presentó el Proyecto de Reparcelación rectificado. Las modificaciones introducidas afectaban de forma general a todos los propietarios, al introducir variaciones en la cuota de participación en los gastos de urbanización. Consecuentemente, en consideración a lo dispuesto en el artículo 109.3 del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, fue preciso repetir el trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, durante el plazo de un mes, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2021.

Los mismos propietarios que efectuaron alegaciones en la primera exposición pública han vuelto a presentar alegaciones reiterándose en las mismas y realizando otras nuevas. Del contenido de las mismas se dio conocimiento a la Junta de Compensación que presentó su opinión sobre las mismas.

Se ha procedido a estudiar las alegaciones presentadas, con el resultado que se indica en cada caso. Es necesario hacer constar que dada la falta de un orden expositivo claro en las mismas se seguirá, no obstante el presentado, tratando de atender a todas las cuestiones planteadas.

## 2. ALEGACIONES

José y María Josefa Morcillo Martínez (03/03/2021)

SEGUNDA. «Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no reproducirse los informes técnicos y jurídicos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2020, donde se estimaron parcialmente las alegaciones presentadas y se concedió un plazo de 15 días a la Junta de Compensación para presentar un Proyecto de Reparcelación rectificado».

La Resolución aludida se dictó amparada en los informes técnicos y jurídicos que se mencionaban en la misma y acompañaban la notificación. Por la extensión de los informes, que sirvieron de motivación a la Resolución, se adjuntaron íntegramente los mismos a las notificaciones efectuadas. Dichos informes manifestaban, previa justificación, el sentido estimatorio o desestimatorio, parcial o total, que se proponía para dictaminar las alegaciones presentadas.

Aluden los alegantes que la administración no ha realizado *«... la más mínima actuación tendente a justificar la desestimación dubitativa que de las mismas [alegaciones] se lleva a cabo limitándose a realizar una serie de manifestaciones de contenido genérico y que ni siquiera son suficientes para dar respuesta a todos los argumentos de oposición formulados por los comparecientes»*. Continúan manifestando que *«Esta omisión y falta de pronunciamiento supone una manifiesta ausencia de motivación de los acuerdos ahora recurridos que determina que los mismos deban ser considerados nulos de pleno derecho»*, y que la *«inexistencia de razonamiento alguno en el acuerdo de la Junta de Gobierno»* genera a quienes suscriben *«una patente indefensión por cuanto desconocemos los motivos en virtud de los cuales la Administración no acoge las argumentaciones que desestima de entre aquellas expuestas en nuestro escrito de alegaciones precedente»*.

Los alegantes son conocedores de la motivación con la que la Junta de Gobierno Local ha estimado parcial o totalmente algunas de sus alegaciones presentadas así como de los argumentos técnicos o jurídicos que sustentan la desestimación de otras, puesto que la propia Resolución alude como motivación a los *«...informes técnico y jurídico, de los que se da traslado»*, informes que fueron entregados a los alegantes en el acto de la notificación.

También es prueba de que son conocedores del contenido de la motivación de la Resolución el hecho manifestado en el último párrafo de la parte SEGUNDA cuando se dice que *«...de entre las alegaciones formuladas en su día frente al acuerdo de aprobación inicial, muchas de ellas no han sido objeto de respuesta alguna y, respecto al resto que sí lo han sido, la contestación resulta tan parca y genérica que no alcanza el estándar mínimo necesario para cumplir con las exigencias de*

*motivación».*

Resulta paradójico que los alegantes se quejen de una supuesta respuesta, parca y generalista, refiriéndose a ello con términos como *«muchas de ellas»* sin identificar siquiera una de las tantas alegaciones donde observan esas circunstancias.

Propongo la desestimación de la alegación. No obstante, esta cuestión puede ser atendida con mejor criterio por la Asesoría Jurídica.

TERCERA.- Alegan que no les consta que el Ayuntamiento se haya pronunciado respecto de si el Proyecto de Reparcelación rectificado de enero de 2021 ha subsanado o no las deficiencias respecto a su redacción inicial y que por lo tanto se debe dejar sin efecto el trámite de audiencia concedido.

El citado proyecto rectificado fue informado por el director del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística el 26 de enero de 2021, por el Asesor Jurídico el 28 de enero de 2021 y por la Secretaria Accidental el 29 de enero de 2021. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 01 de febrero de 2021 acordó iniciar un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente y notificar a los interesados que presentaron alegaciones a la aprobación inicial, el dictamen de la Junta de Gobierno Local, reflejado en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2020, así como los informes que lo motivaron.

Propongo la desestimación de la alegación.

CUARTA.- Solicitan los interesados la caducidad del expediente por falta de resolución expresa.

Esta cuestión debe ser atendida por la Asesoría Jurídica.

QUINTA.- Se reiteran los alegantes en *«...las alegaciones de nulidad derivadas de la adjudicación de las parcelas de resultado llevada a cabo vulnerando el criterio de proximidad».*

No se aporta ningún argumento nuevo que permita contestar de distinta forma a lo ya expuesto con motivo del estudio de la alegación anterior, por lo que nos reiteramos en la motivación que justificó la desestimación de la misma.

SEXTA.- Alegan los interesados que en el Proyecto de Reparcelación se incluya indemnización de edificaciones e inmuebles en situación de fuera de ordenación, citando una sentencia de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Supremo, de 12 de febrero de 2014, por la que *«no procede reconocer indemnizaciones respecto de aquellas edificaciones e instalaciones declaradas ilegales por resolución administrativa firme»*.

En primer lugar no identifican qué edificaciones se encuentran en situación de *«fuera de ordenación»* (o quizás *«ilegales»* por lo que se indica a continuación) a las que parecen referirse, y en segundo lugar queda patente que confunden la situación de *«fuera de ordenación»* en edificios o instalaciones con la de edificios o instalaciones *«ilegales»* de los que se trata en la sentencia aludida.

Parece que el escrito de alegación se haya presentado incompleto pues hay un salto de numeración en las páginas, pasándose de la 10 a la 13, desconociéndose si se pretendía aportar algún argumento adicional a esta alegación.

En cualquier caso considero que la pretensión generalista está erróneamente fundamentada, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

#### SÉPTIMA.-

a) En la página 13 del escrito de alegaciones (faltan aparentemente las páginas 11 y 12) se expone un razonamiento que parece referirse de nuevo a la adjudicación de la parcela AE-2.1 en contra del criterio de proximidad.

Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación quinta, y se justificó la propuesta de desestimación en el informe técnico de contestación a las alegaciones realizadas a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

b) Alegan falta de numeración correcta de las parcelas de origen que permita conocer la formación de las parcelas de resultado AE-1.1 y AE-2.1 con sus fincas de procedencia.

En el Cuadro nº13 se muestran la correspondencia entre parcelas iniciales y definitivas, tanto por número de parcela inicial como por número de finca registral, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

c) Respecto a la parcela AE-2.2 consideran que la adjudicación es improcedente, por no cumplir el tamaño de parcela mínima, porque se segrega (*sic*) de una finca indivisible AE-2 y por estar libre de gastos e urbanización.

c.1) En la contestación a la alegación realizada al proyecto de reparcelación aprobado inicialmente ya se justificó la necesidad de mantener en la parcela AE-2.2 el



uso existente de cementerio, uso previo incluso a la redacción del Plan Parcial, donde pasó inadvertido, estando ya edificada con nichos, desde 2007, una parte de la parcela. No constan alegaciones a la aprobación del Plan Parcial.

La parcela AE-2.2 en cualquier caso no podrá formar una finca independiente sino que por su condición deberá unirse a la finca colindante del mismo propietario.

c.2) La justificación de no gravar la parcela AE-2.2 con gastos de urbanización está contenida en el apartado 3.5 de la Memoria del Proyecto de Reparcelación y su Anexo 4.

Consecuentemente, propongo estimación parcial de la alegación contenida en el apartado «c.1», en el sentido de rectificar la descripción de la parcela resultante para que no forme finca independiente sino que se integre en la finca colindante del mismo propietario, con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística y la desestimación de la parte contenida en el apartado «c.2».

d) Alegan que el coeficiente (10%) empleado para la estimación de honorarios técnicos en el cálculo de los módulos de valoraciones (pág. 96) no es el mismo que el empleado en las fichas indemnizaciones (13%).

No es el mismo ni tiene por qué serlo. El primero es el considerado para estimar el valor de las construcciones de obra nueva, con el que obtener el valor de repercusión del suelo urbanizado no edificado y el segundo para estimar el valor de indemnización de lo ya construido que sea incompatible con la nueva ordenación. Se propone la desestimación de la misma.

Se dice que se indemnizan construcciones que no constan en escritura, siendo ilegales, se ejecutaron sin proyecto, ni licencia, ni gastos notariales, etc.

No se aporta ningún dato sobre ninguna construcción concreta. Esta cuestión ya está contestada en la alegación sexta, por lo que propongo la desestimación de la misma.

e) Alega la falta de un plano de «relación con la ciudad», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Gestión.

Dice el artículo 82.3 que «La documentación anterior podrá reducirse o ampliarse en congruencia con el contenido efectivo de la reparcelación en cada caso».

El «Plano de situación y relación con la ciudad» enumerado como parte de la documentación del proyecto de reparcelación no se considera determinante para la

misma, ya que el ámbito de actuación se corresponde con el del Sector (SUS-11) delimitado en el Plan General Municipal de Ordenación y forma parte de la documentación del Plan Parcial que lo ha desarrollado, siendo de público y notorio conocimiento su ubicación respecto a la ciudad, tras las diversas fases de información pública a que se han sometido todos los instrumentos de planeamiento, incluso para los alegantes.

Este plano se puede incorporar, no obstante, al proyecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 del R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que estimamos la alegación.

f) Alega la falta de un plano de «ordenación».

El plano de ordenación está incorporado al proyecto como Plano I-2.1 e I-2.2, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

g) Alega que el plano I.3 no contiene el valor de las curvas de nivel, por lo que no es posible conocer la orografía de los terrenos.

El plano topográfico no es exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Gestión.

El Plan Parcial aprobado definitivamente y el proyecto de urbanización que se está tramitando y que ha sido sometido a información pública sí contiene esa información que ha podido ser utilizada por el alegante para fundamentar su alegación respecto a posibles diferencias de valor de las parcelas de origen en función de su relieve.

Se propone la desestimación de la alegación.

h) Alega el interesado que dado que la realidad física de las parcelas no coincide con el parcelario [catastral] resulta imprescindible medir todas las parcelas (Plano I.5, P-1, P-2).

No aportan ninguna prueba (medición realizada por técnico competente) al respecto, que desvirtúe la medición contenida en el proyecto de reparcelación. Además no tiene en consideración que es obligación de los miembros de la Junta de Compensación aportar los datos necesarios para la identificación jurídica de su finca, tal como dispone el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística:

*1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.*

*2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado*

*objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.*

A diferencia de los alegantes que sí aportaron datos fehacientes de la medición de su finca, al discrepar respecto a la que inicialmente se consideró para el Proyecto y que fueron aceptados por la Junta de Compensación en el momento de elaboración del Proyecto de Reparcelación no nos consta que ningún otro propietario haya aportado mediciones de sus terrenos por disconformidad con los medidos por los técnicos redactores.

Se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de lo que resulte de la Cuenta de Liquidación Definitiva, cuando se apruebe.

i) Alegan, refiriéndose al plano P-3 cuestiones ya alegadas anteriormente, como exceso de longitud de fachada de la parcela AE-2.1, parcela inferior a la mínima de la AE-2.2 e indivisibilidad de la AE-2.

Esta alegaciones que ya se hicieron a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación están contestadas y desestimadas, por lo que propongo de nuevo su desestimación, salvo la estimación parcial relativa a la formación de finca independiente de la parcela AE-2.2 ya indicada anteriormente en el apartado «c».

j) Alegan, refiriéndose al plano P-5 cuestiones relativas a la adjudicación (proximidad y «pro indiviso») ya expuestas en otras alegaciones.

Esta alegaciones que ya se hicieron a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación están contestadas y desestimadas, por lo que propongo de nuevo su desestimación.

k) Alega, refiriéndose al plano P-7 cuestiones relativas a la falta de proporcionalidad en superficie y en gastos de urbanización en cada una de las fases.

No existe ninguna norma que establezca el grado de proporcionalidad que deban tener el coste de urbanización de las fases en que se desarrolle la urbanización ni tampoco para sus superficies. Propongo la desestimación de la misma.

Juan Marín Hernández (03/03/2021)

SEGUNDA. «Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no reproducirse los informes técnicos y jurídicos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2020, donde se

estimaron parcialmente las alegaciones presentadas y se concedió un plazo de 15 días a la Junta de Compensación para presentar un Proyecto de Reparcelación rectificado».

La Resolución aludida se dictó amparada en los informes técnicos y jurídicos que se mencionaban en la misma y acompañaban la notificación. Por la extensión de los informes, que sirvieron de motivación a la Resolución, se adjuntaron íntegramente los mismos a las notificaciones efectuadas. Dichos informes manifestaban, previa justificación, el sentido estimatorio o desestimatorio, parcial o total, que se proponía para dictaminar las alegaciones presentadas.

Alude el alegante que la administración no ha realizado *«... la más mínima actuación tendente a justificar la desestimación dubitativa que que de las mismas [alegaciones] se lleva a cabo limitándose a realizar una serie de manifestaciones de contenido genérico y que ni siquiera son suficientes para dar respuesta a todos los argumentos de oposición formulados por los comparecientes»*. Continúa manifestando que *«Esta omisión y falta de pronunciamiento supone una manifiesta ausencia de motivación de los acuerdos ahora recurridos que determina que los mismos deban ser considerados nulos de pleno derecho»*, y que la *«inexistencia de razonamiento alguno en el acuerdo de la Junta de Gobierno» genera a quienes suscriben «una patente indefensión por cuanto desconocemos los motivos en virtud de los cuales la Administración no acoge las argumentaciones que desestima de entre aquellas expuestas en nuestro escrito de alegaciones precedente»*.

El alegante es conocedor de la motivación con la que la Junta de Gobierno Local ha estimado parcial o totalmente algunas de sus alegaciones presentadas así como de los argumentos técnicos o jurídicos que sustentan la desestimación de otras, puesto que la propia Resolución alude como motivación a los *«...informes técnico y jurídico, de los que se da traslado»*, informes que fueron entregados al alegante en el acto de la notificación.

También es prueba de que es conocedor del contenido de la motivación de la Resolución el hecho manifestado en el último párrafo de la parte SEGUNDA cuando se dice que *«...de entre las alegaciones formuladas en su día frente al acuerdo de aprobación inicial, muchas de ellas no han sido objeto de respuesta alguna y, respecto al resto que sí lo han sido, la contestación resulta tan parca y genérica que no alcanza el estándar mínimo necesario para cumplir con las exigencias de motivación»*.

Resulta paradójico que el alegante se quejen de una supuesta respuesta parca y generalista refiriéndose a ello con términos como *«muchas de ellas»* sin identificar siquiera una de las tantas alegaciones donde observa esa circunstancia.

Propongo la desestimación de la alegación. No obstante, esta cuestión puede

ser atendida con mejor criterio por la Asesoría Jurídica.

**TERCERA.-** Alega que no le consta que el Ayuntamiento se haya pronunciado respecto de si el Proyecto de Reparcelación rectificado de enero de 2021 ha subsanado o no las deficiencias respecto a su redacción inicial y que por lo tanto se debe dejar sin efecto el trámite de audiencia concedido.

El citado proyecto rectificado fue informado por el director del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística el 26 de enero de 2021, por el Asesor Jurídico el 28 de enero de 2021 y por la Secretaria Accidental el 29 de enero de 2021. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 01 de febrero de 2021 acordó iniciar un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente y notificar a los interesados que presentaron alegaciones a la aprobación inicial, el dictamen de la Junta de Gobierno Local, reflejado en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2020, así como los informes que lo motivaron.

Propongo la desestimación de la alegación.

**CUARTA.-** Solicita el interesado la caducidad del expediente por falta de resolución expresa.

Esta cuestión se remite a la Asesoría Jurídica.

**QUINTA.-** Se reitera el alegante en *«...las alegaciones de nulidad derivadas de la adjudicación de las parcelas de resultado llevada a cabo vulnerando el criterio de proximidad»*.

No se aporta ningún argumento nuevo que permita contestar de distinta forma a lo ya expuesto con motivo del estudio de la alegación anterior, por lo que nos reiteramos en la motivación que justificó la desestimación de la misma.

**SEXTA.-** Alega el interesado que en el Proyecto de Reparcelación se incluya indemnización de edificaciones e inmuebles en situación de fuera de ordenación, citando una sentencia de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 12 de febrero de 2014, por la que *«no procede reconocer indemnizaciones respecto de aquellas edificaciones e instalaciones declaradas ilegales por resolución administrativa firme»*.

En primer lugar no identifica qué edificaciones se encuentran en situación de *«fuera de ordenación»* (o quizás *«ilegales»* por lo que se indica a continuación) a las que parecen referirse, y en segundo lugar queda patente que confunden la situación de

«fuera de ordenación» en edificios o instalaciones con la de edificios o instalaciones «ilegales» de los que se trata en la sentencia aludida.

Considero que la pretensión generalista está erróneamente fundamentada, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

SÉPTIMA.- Se reiteran en las mismas alegaciones de su anterior escrito.

Son válidas las contestaciones realizadas en mi anterior informe con las propuestas de desestimación que contiene, ya que las partes estimadas se han solventado en el proyecto rectificado.

Y plantean otras nuevas o variaciones sobre las anteriores, que se indican a continuación:

a) No tienen por qué estar exentas de pago de los gastos de urbanización las parcelas AE-2.2 y AE-6.2, adjudicadas al Obispado.

La justificación está contenida en el apartado 3.5 de la Memoria del Proyecto de Reparcelación y su Anexo 4, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

b) Alega falta de numeración correcta de las parcelas que permita conocer la formación de las parcelas de resultado con sus fincas de procedencia.

Aparte de contradecirse con lo expuesto en la alegación QUINTA, en el Cuadro nº13 se muestran la correspondencia entre parcelas iniciales y definitivas, tanto por número de parcela inicial como por número de finca registral, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

c) Insiste en la reclamación de la posición de las parcelas adjudicadas próximas a la posición de las parcelas de origen.

No se aporta ningún argumento nuevo que permita contestar de distinta forma a lo ya expuesto con motivo del estudio de la alegación anterior, por lo que nos reiteramos en la motivación que justificó la desestimación de la misma.

d) Alega que las parcelas en origen no tienen todas el mismo valor por lo que es imprescindible que sean adjudicadas lo más próximo posible a su ubicación inicial.

No se aporta ninguna valoración suscrita por técnico competente que avale tal argumento. Además en los expedientes de expropiación llevados a cabo sobre las

fincas de titulares no adheridos a la Junta el Jurado Provincial de expropiación no consideró ninguna diferencia de valor para las distintas fincas según su posición, por lo que nos proponemos la desestimación de la alegación.

e) Alega que el coeficiente (10%) empleado para la estimación de honorarios técnicos en el cálculo de los módulos de valoraciones (pág. 96) no es el mismo que el empleado en las fichas indemnizaciones (13%).

No es el mismo ni tiene por qué serlo. El primero es el considerado para estimar el valor de las construcciones de obra nueva, con el que obtener el valor de repercusión del suelo urbanizado no edificado y el segundo para estimar el valor de indemnización de lo ya construido que sea incompatible con la nueva ordenación. Se propone la desestimación de la misma.

Se dice que se indemnizan construcciones que no constan en escritura, siendo ilegales, se ejecutaron sin proyecto, ni licencia, ni gastos notariales, etc.

No se aporta ningún dato sobre ninguna construcción concreta. Esta cuestión ya está contestada en la alegación sexta, por lo que propongo la desestimación de la misma.

f) Hay una descompensación excesiva entre las fases de urbanización. No hay equilibrio y proporcionalidad que justifique su división.

No existe ninguna norma que establezca el grado de proporcionalidad que deban tener el coste de urbanización de las fases en que se desarrolle la urbanización ni tampoco el tamaño de las mismas. Propongo su desestimación.

g) Alega que debe realizarse previamente una modificación del Plan Parcial para que sea admisible la adjudicación de la parcela AE-2.2 al Obispado de Cartagena.

En la contestación a la alegación realizada al proyecto de reparcelación aprobado inicialmente ya se justificó la necesidad de mantener en la parcela AE-2.2 el uso existente de cementerio, uso previo incluso a la redacción del Plan Parcial, donde pasó inadvertido, estando ya edificada con nichos, desde 2007, una parte de la parcela. No constan alegaciones a la aprobación del Plan Parcial.

La parcela AE-2.2 en cualquier caso no podrá formar una finca independiente sino que por su condición deberá unirse a la finca colindante del mismo propietario.

Consecuentemente, propongo estimación parcial de la alegación, en el sentido de rectificar la descripción de la parcela resultante para que no forme finca

independiente sino que se integre en la finca colindante del mismo propietario, con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Alega de nuevo la adjudicación de la parcela AE-2.1 en contra del criterio de proximidad.

Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación quinta, y se justificó la propuesta de desestimación en el informe técnico de contestación a las alegaciones realizadas a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

i) Alega de forma particular respecto a las parcelas AE-1.1 y AE-2.1 lo expuesto con carácter general en esta misma alegación séptima, (apartado b).

Nos remitimos a la contestación dada en dicho apartado b y al informe técnico de contestación a las alegaciones realizadas a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, por lo que proponemos la desestimación de esta alegación.

j) Reitera lo ya expuesto en los apartados a y g anteriores.

Nos remitimos a la contestación dada en dichos apartados «a» y «g», por lo que proponemos la desestimación de esta alegación.

k) Reitera en el apartado que ha llamado INDEMNIZACIONES lo ya expuesto en el apartado «e» anterior.

Nos remitimos a la contestación dada en dicho apartado «e», por lo que proponemos la desestimación de esta alegación.

l) Alega la falta de un plano de «relación con la ciudad», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Gestión.

Dice el artículo 82.3 que «La documentación anterior podrá reducirse o ampliarse en congruencia con el contenido efectivo de la reparcelación en cada caso».

El «Plano de situación y relación con la ciudad» enumerado como parte de la documentación del proyecto de reparcelación no se considera determinante para la misma, ya que el ámbito de actuación se corresponde con el del Sector (SUS-11) delimitado en el Plan General Municipal de Ordenación y forma parte de la documentación del Plan Parcial que lo ha desarrollado, siendo de público y notorio



conocimiento su ubicación respecto a la ciudad, tras las diversas fases de información pública a que se han sometido todos los instrumentos de planeamiento, incluso para los alegantes.

Este plano se puede incorporar, no obstante, al proyecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 del R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que estimamos la alegación.

m) Alega la falta de un plano de «ordenación».

El plano de ordenación está incorporado al proyecto como Plano I 2.1 e I 2.2, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

n) Alega que el plano I.3 no contiene el valor de las curvas de nivel, por lo que no es posible conocer la orografía de los terrenos.

El plano topográfico no es exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Gestión.

El Plan Parcial aprobado definitivamente y el proyecto de urbanización que se está tramitando y que ha sido sometido a información pública sí contiene esa información que ha podido ser utilizada por el alegante para fundamentar su alegación respecto a posibles diferencias de valor de las parcelas de origen en función de su relieve.

Se propone la desestimación de la alegación.

ñ) Alega el interesado que dado que la realidad física de las parcelas no coincide con el parcelario [catastral] resulta imprescindible medir todas la parcelas (Plano I.5, P-1, P-2).

No aporta ninguna prueba (medición realizada por técnico competente) al respecto, que desvirtúe la medición contenida en el proyecto de reparcelación. Además no tiene en consideración que es obligación de los miembros de la Junta de Compensación aportar los datos necesarios para la identificación jurídica y física de su finca, tal como dispone el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística:

*1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.*

*2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se aprecia dolo o negligencia grave, podrá exigirse*

*la responsabilidad civil o penal que corresponda.*

Se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de lo que resulte de la cuenta de Liquidación Definitiva, cuando se apruebe.

o) Alega, refiriéndose al plano P-3 cuestiones ya alegadas anteriormente, como exceso de longitud de fachada de la parcela AE-2.1, parcela inferior a la mínima de la AE-2.2 e indivisibilidad de la AE-2.

Esta alegaciones que ya se hicieron a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación están contestadas y desestimadas, por lo que propongo de nuevo su desestimación, salvo la estimación parcial relativa a la formación de finca independiente de la parcela AE-2.2 ya indicada anteriormente en el apartado «g».

p) Alega, refiriéndose al plano P-5 cuestiones relativas a la adjudicación (proximidad y «pro indiviso») ya expuestas en otras alegaciones.

Esta alegaciones que ya se hicieron a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación están contestadas y desestimadas, por lo que propongo de nuevo su desestimación.

q) Alega, refiriéndose al plano P-7 cuestiones relativas a la falta de proporcionalidad de los gastos de urbanización en cada una de las fases y de sus superficies.

Esta alegación ya se ha planteado en el apartado «f». Propongo, por las razones allí expuestas su desestimación.

Pascuala Lucas Juliá y otros (04/03/2021)

SEGUNDA. «Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no reproducirse los informes técnicos y jurídicos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2020, donde se estimaron parcialmente las alegaciones presentadas y se concedió un plazo de 15 días a la Junta de Compensación para presentar un Proyecto de Reparcelación rectificado».

La Resolución aludida se dictó amparada en los informes técnicos y jurídicos que se mencionaban en la misma y acompañaban la notificación. Por la extensión de los informes, que sirvieron de motivación a la Resolución, se adjuntaron íntegramente los mismos a las notificaciones efectuadas. Dichos informes manifestaban, previa

justificación, el sentido estimatorio o desestimatorio, parcial o total, que se proponía para dictaminar las alegaciones presentadas.

Alude la alegante que la administración no ha realizado *«... la más mínima actuación tendente a justificar la desestimación dubitativa que de las mismas [alegaciones] se lleva a cabo limitándose a realizar una serie de manifestaciones de contenido genérico y que ni siquiera son suficientes para dar respuesta a todos los argumentos de oposición formulados por los comparecientes»*. Continúa manifestando que *«Esta omisión y falta de pronunciamiento supone una manifiesta ausencia de motivación de los acuerdos ahora recurridos que determina que los mismos deban ser considerados nulos de pleno derecho»*, y que la *«inexistencia de razonamiento alguno en el acuerdo de la Junta de Gobierno» genera a quienes suscriben «una patente indefensión por cuanto desconocemos los motivos en virtud de los cuales la Administración no acoge las argumentaciones que desestima de entre aquellas expuestas en nuestro escrito de alegaciones precedente»*.

La alegante es conocedora de la motivación con la que la Junta de Gobierno Local ha estimado parcial o totalmente algunas de sus alegaciones presentadas así como de los argumentos técnicos o jurídicos que sustentan la desestimación de otras, puesto que la propia Resolución alude como motivación a los *«...informes técnico y jurídico, de los que se da traslado»*, informes que fueron entregados al alegante en el acto de la notificación.

También es prueba de que es conocedora del contenido de la motivación de la Resolución el hecho manifestado en el último párrafo de la parte SEGUNDA cuando se dice que *«...de entre las alegaciones formuladas en su día frente al acuerdo de aprobación inicial, muchas de ellas no han sido objeto de respuesta alguna y, respecto al resto que sí lo han sido, la contestación resulta tan parca y genérica que no alcanza el estándar mínimo necesario para cumplir con las exigencias de motivación»*. En el mismo sentido, la cita expresa del contenido de los informes en su alegación séptima, apartado 1, demuestra que han tenido pleno conocimiento de la motivación que justifica el dictamen de las alegaciones por la Junta de Gobierno Local.

Resulta paradójico que el alegante se quejen de una supuesta respuesta parca y generalista refiriéndose a ello con términos como *«muchas de ellas»* sin identificar siquiera una de las tantas alegaciones donde observa esa circunstancia.

Propongo la desestimación de la alegación. No obstante, esta cuestión puede ser atendida con mejor criterio por la Asesoría Jurídica.

**TERCERA.- Alega que no le consta que el Ayuntamiento se haya pronunciado respecto de si el Proyecto de Reparcelación rectificado de enero de 2021 ha subsanado o no las deficiencias respecto a su redacción inicial y que por lo tanto se debe dejar sin**

efecto el trámite de audiencia concedido.

El citado proyecto rectificado fue informado por el director del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística el 26 de enero de 2021, por el Asesor Jurídico el 28 de enero de 2021 y por la Secretaria Accidental el 29 de enero de 2021. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 01 de febrero de 2021 acordó iniciar un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente y notificar a los interesados que presentaron alegaciones a la aprobación inicial, el dictamen de la Junta de Gobierno Local, reflejado en el Acuerdo de 14 de diciembre de 2020, así como los informes que lo motivaron.

Propongo la desestimación de la alegación.

CUARTA.- Solicita la interesada la caducidad del expediente por falta de resolución expresa.

Esta cuestión se remite a la Asesoría Jurídica.

QUINTA.- Se reitera la alegante en *«...las alegaciones de nulidad derivadas de la adjudicación de las parcelas de resultado llevada a cabo vulnerando el criterio de proximidad»*.

No se aporta ningún argumento nuevo que permita contestar de distinta forma a lo ya expuesto con motivo del estudio de la alegación anterior, por lo que nos reiteramos en la motivación que justificó la desestimación de la misma.

SEXTA.- Alega la interesada que en el Proyecto de Reparcelación se incluya indemnización de edificaciones e inmuebles en situación de fuera de ordenación, citando una sentencia de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 12 de febrero de 2014, por la que *«no procede reconocer indemnizaciones respecto de aquellas edificaciones e instalaciones declaradas ilegales por resolución administrativa firme»*.

En primer lugar no identifica qué edificaciones se encuentran en situación de *«fuera de ordenación»* (o quizás *«ilegales»* por lo que se indica a continuación) a la que parecen referirse, y en segundo lugar queda patente que confunden la situación de *«fuera de ordenación»* en edificios o instalaciones con la de edificios o instalaciones *«ilegales»* de los que se trata la sentencia aludida.

Considero que la pretensión generalista está erróneamente fundamentada, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

SÉPTIMA.- Que denominan los interesados como «Alegaciones Generales».

1) Solicitan una aclaración a la respuesta dada en la anterior alegación en los informes técnico y jurídico, respecto a los plazos de ejecución de la urbanización y su realización por fases.

En lo que respecta al informe técnico, ya se dijo que el plazo de cuatro años previsto en el planeamiento no impide que se pueda abordar la ejecución de la segunda fase al mismo tiempo que la primera o diferida en el tiempo que la Junta de Compensación estime, con el límite temporal de cuatro años.

Esta cuestión podrá ser aclarada con mejor criterio por la Asesoría Jurídica.

2) Pretenden incorporar una alegación efectuada al Proyecto de Urbanización, relativa a cuestiones arqueológicas, al presente Proyecto de Reparcelación.

El proyecto de urbanización está actualmente tramitándose en su etapa o fase de evaluación ambiental, donde se valorará si tienen las obras de urbanización repercusiones en la debida protección de los restos arqueológicos que pudieran aparecer. En dicho trámite se volverá a consultar a la administración competente en materia arqueológica y sus determinaciones se tendrán en cuenta en la aprobación del proyecto de urbanización y consecuentemente en la realización de las obras.

El proyecto de reparcelación no tiene ningún alcance ni repercusiones que pudieran incidir en la protección arqueológica de los bienes que pudieran aparecer con motivos de las obras de urbanización.

Se propone la desestimación de esta solicitud de incorporar la alegación efectuada al proyecto de urbanización al presente proyecto de reparcelación.

3) alegan que no han sido convocados para aprobar la contestación de la Junta de Compensación a las alegaciones realizadas al proyecto de reparcelación modificado.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

4) Dicen los alegantes que no se ha publicado ni en el BORM ni en la sede electrónica este trámite de audiencia.

Efectivamente no se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ni en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cieza el trámite de audiencia concedido a los titulares de derechos concernidos en el Proyecto de Reparcelación.

Los alegantes no señalan en virtud de qué norma ese trámite debió de anunciarse en el BORM o en la Sede Electrónica.

En el documento de notificación de dicho trámite de audiencia se indica la legislación que lo motiva, de la que no se infiere la obligatoriedad de anunciarlo públicamente, por lo que se propone la desestimación de esta alegación.

5) Dicen los alegantes que el proyecto no está visado.

Efectivamente no está visado, pero no argumentan si esta carencia de visado (¿colegial?) está incumpliendo alguna norma, porque sea obligatorio.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, el visado es obligatorio para los trabajos profesionales que enumera, entre los que no está la redacción de proyectos de reparcelación.

Se propone la desestimación de esta alegación.

6) Dicen los alegantes que en la CLP [cuenta de Liquidación Provisional] no se ha introducido el valor de las expropiaciones.

Efectivamente, no tiene por qué introducirse ya que no son gastos de urbanización. Los alegantes no indican el precepto legal que obligue a ello. Puede que lo hayan confundido con una indemnización, tratándose en realidad del coste de expropiación (adquisición) por la Junta de Compensación de unos terrenos. Se propone la desestimación de esta alegación.

7) Dicen los alegantes que se están realizando obras sin la licencia urbanística correspondiente en los sistemas generales de equipamientos, en concreto en el QG-S11.2, ante lo cual el Ayuntamiento de Cieza asiste impávido.

No se trata de una alegación al Proyecto de Reparcelación, por lo que propongo su desestimación, ello sin perjuicio de que se ponga en conocimiento del Departamento de Inspección y Sanciones la posible infracción urbanística denunciada, como también lo ha realizado la Junta de Compensación.

8) Reclaman los alegantes que las indemnizaciones se refieran a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive (art. 34.2.a TRLSR) y/o iniciación del expediente de Reparcelación (art. 86.3 del RGU). Y según ellos la valoración de la indemnizaciones no sería válida pues la fecha de presentación del proyecto de reparcelación fue en el año 2019 y las fechas de las ortofotos y visitas a las parcelas se realizó entre 2011 y 2012, o carecen de fecha.

No aportan los alegantes ninguna prueba de que el valor de las indemnizaciones contempladas en el proyecto (aprobado inicialmente en 2020) no se ajuste a los preceptos legales, ni que las valoraciones estén desfasadas por el aparente transcurso del tiempo en que se tomaron datos (2011 y 2012) y la fecha de elaboración del proyecto inicial (2019), aportando una valoración contradictoria.

Considero que la alegación debe ser desestimada.

9.a) No se han tenido en cuenta los criterios expresamente manifestados.

No se indica los criterios expresamente manifestado se supone que por los propietarios de forma unánime, que no se han tenido en cuenta para valorar las parcelas resultantes.

Considero que la alegación debe ser desestimada.

9.b) No se han tenido en cuenta ni la situación ni otras características diferenciales, adoptando como único elemento diferenciador la edificabilidad real. Solicitan que se aplique el criterio regulado en el artículo 40 del TRLSRU y conforme a la metodología recogida en el artículo 22 del RVal.

El artículo 40 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el suelo se tasaré por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación. y por remisión al artículo 13.2.c los propietarios tienen *«El derecho a participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación»*.

Para la valoración en situación de suelo urbanizado no edificado, se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, tal como se puede observar en la página 95 de la Memoria del Proyecto (pág. 96 del documento pdf), dentro del apartado 3.2.2 de dicha Memoria.

Considero que la alegación debe ser desestimada.

10) Alegan que la redacción del Plan General [Municipal de Ordenación] es errónea puesto que no existe ninguna manzana entre el cementerio y el sistema general de equipamiento QG-SU-11.1, y por tanto solicitan que se corrija el PGMO y se inicien de nuevo todos los trámites, incluido el plan parcial.

No plantea ninguna alegación al Proyecto de Reparcelación por lo que propongo su desestimación, sin entrar en otras consideraciones.

11) Respecto al informe jurídico alegan que no encuentran la sentencia 97/2003, de 11 de febrero, citada, referida al TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, y que creen que esta visión es algo tendenciosa y sacada de contexto, si existiera dicha sentencia.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

12) Aportan la medición de las fincas iniciales 17 y 20 para que sean incorporadas al expediente.

Es obligación de los miembros de la Junta de Compensación aportar los datos necesarios para la identificación jurídica de su finca, tal como dispone el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística:

1. *Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.*
2. *La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.*

Los alegantes presentan ahora unas mediciones de sus terrenos (elaborada en febrero de 2021) que alteran los lindes con propiedades de vecinos que han mostrado su conformidad con los límites presentados en el proyecto de reparcelación en sus períodos de información pública tanto en sede de la Junta como en el Ayuntamiento.

En este caso, la presunta omisión o error por parte de los alegantes, considero, dado lo avanzado de la tramitación, que no debe afectar al resultado objetivo de la reparcelación y que una vez depurada la propiedad en disputa con sus vecinos las diferencias de superficie que se aprecien respecto a las consideradas en el Proyecto, sean tenidas en cuenta para su correspondiente indemnización en la Cuenta de Liquidación Definitiva.

En tal sentido, esta consideración puede quedar incorporada al Proyecto Técnico, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 110 del Reglamento de Gestión Urbanística, que dice:

1. *Concluido el trámite de informe y, en su caso, el de alegación contradictoria, previstos en el artículo anterior, se aprobará definitivamente el proyecto de reparcelación.*
2. *La aprobación podrá producirse:*
  - a) *Pura y simplemente.*



b) *Con rectificaciones que se expresen inequívocamente y queden definitivamente incorporadas al proyecto.*

Propongo la estimación parcial de la alegación, en el sentido de tener en cuenta la posible alteración de la superficie y sus derechos y obligaciones correspondientes en la Cuenta de Liquidación Definitiva.

*OCTAVA.- Que denominan los interesados como «Alegaciones Proyecto de reparcelación rectificado».*

*0.- Falta la inclusión del convenio urbanístico entre Certain, S.L. y el Excmo Ayuntamiento de Cieza, documento imprescindible para el desarrollo de este proyecto de reparcelación.*

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

*1.- Solicitan la corrección de un error advertido en la página 8, al considerar que los cambios introducidos son sustanciales en contra de lo manifestado por los redactores del Proyecto.*

La decisión de exigir la rectificación del proyecto y repetir el trámite de audiencia, está motivada por la afectación a la totalidad de los propietarios debido a la alteración sustancial o insustancial de la cuenta de liquidación provisional, no porque hubiera que realizar cambios sustanciales en el proyecto, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

*2.- Solicitan la correcta expresión de la superficie del ámbito, indicada en la página 13 de la Memoria.*

La Junta de Compensación reconoce el error material, debiendo figurar el de 503716,73 m<sup>2</sup> y no el expresado erróneamente de 507928,61 m<sup>2</sup>.

Propongo la aceptación de la alegación y su rectificación con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

*3.- Solicitan la correcta expresión del aprovechamiento de referencia, indicado en la página 14 de la Memoria.*

La Junta de Compensación reconoce el error material, debiendo figurar el de 0,482960599 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s y no el expresado erróneamente de 0,482960595 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, que no obstante no altera, dado su ínfimo valor, las adjudicaciones realizadas.

Propongo la aceptación de la alegación y su rectificación con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Solicitan la correcta expresión del aprovechamiento de referencia, descontado el 10% de cesión municipal, indicado en la página 14 de la Memoria.

La Junta de Compensación reconoce el error material, debiendo figurar el de 0,434664539 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s y no el expresado erróneamente de 0,434664535 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, que no obstante no altera, dado su ínfimo valor, las adjudicaciones realizadas.

Propongo la aceptación de la alegación y su rectificación con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.- Alegan que no se respeta la formación de parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup> en la parcela AE-2.2 ni el frente de fachada máximo de 300 m en la parcela AE-2.1.

a) En la contestación a la alegación realizada al proyecto de reparcelación aprobado inicialmente ya se justificó la necesidad de mantener en la parcela AE-2.2 el uso existente de cementerio, uso previo incluso a la redacción del Plan Parcial, donde pasó inadvertido, estando ya edificada con nichos, desde 2007, una parte de la parcela. No constan alegaciones a la aprobación del Plan Parcial.

La parcela AE-2.2 en cualquier caso no podrá formar una finca independiente sino que por su condición deberá unirse a la finca colindante del mismo propietario.

b) También en la contestación a la alegación anterior se dio respuesta al cumplimiento del precepto contenido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobadas por Decreto 106/2006, BORM 16/06/2006).

Por lo tanto propongo la estimación parcial de la parte primera de la alegación (a), en el sentido de rectificar la descripción de la parcela resultante para que no forme finca independiente sino que se integre en la finca colindante del mismo propietario, con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística y la desestimación de la segunda (b).

6.- Alegan discrepancias entre la información dada en las páginas 21 a 88, dentro del epígrafe 2. y el cuadro nº 5 relativo a la superficie de las fincas aportadas.

La Junta de Compensación reconoce el error material en la descripción física de la parcelas en el apartado 2.3 de la Memoria, siendo correctos los del cuadro nº 5.

Propongo la aceptación de la alegación y su rectificación con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

7.- Alegan un error en la página 95, al nombrar Vc como coeficiente ponderador de gastos generales y falta de aclaración respecto a los valores de Mr y Vv.

a) La Junta reconoce el error, debiendo definirse Vc como *Valor de Construcción*.

b) En cuanto a los valores de Mr y Vv, son precios de mercado. El primero, de construcción de nave industrial y el segundo precio medio de venta según Orden de 21 de diciembre de 2017, donde se fijan precios de 2018, fecha en la que empezó a redactar el documento.

Propongo la aceptación de la alegación en su parte «a» y su rectificación con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

8.- Alegan que la adjudicación de los terrenos a Daniel Rojas Gómez y Patricia Aroca Guardiola no respeta el criterio general establecido en la página 109 de la Memoria del proyecto.

La parcela de origen (83) está situada íntegramente en suelo destinado a Espacios Libres y Equipamiento, habiéndose desplazado la derechos a una parcela (4.1) situada a unos 500 metros.

Independientemente del pacto entre distintos propietarios que se manifiesta en el Anexo citado, no observamos que se hayan quebrantado los criterios generales de adjudicación. Tampoco manifiestan los alegantes el criterio concreto que no se ha respetado.

Se propone la desestimación de la alegación.

9.- Solicitan la corrección del error encontrado en la página 150, apartado 5.2 (Estimación de los costes de urbanización), donde se pone 7 727 669,31 € en lugar de 7 995 385,91 € que aparece en el resto de documentos del proyecto.

La Junta de Compensación reconoce el error material, debiendo figurar como coste estimado de los gastos de urbanización (IVA excluido) el de 7995385,91 €.

Propongo la aceptación de la alegación y su rectificación con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.- Alegan una utilización arbitraria de los criterios de adjudicación de las fincas resultantes (páginas 111 y siguientes).

Las cuestiones alegadas, relativas distancias entre fincas originales y adjudicadas, parcela mínima, longitud de frente de fachada, etc., insisten en cuestiones ya alegadas en apartados anteriores, que han sido contestadas.

En general ponen de manifiesto su discrepancia con las soluciones técnicas adoptadas para resolver la reparcelación mostrando un desacuerdo que no se justifica con argumentos que expongan un incumplimiento de preceptos legales.

Se propone la desestimación de la alegación.

11.- Alegan que las superficies del cuadro nº 2 no se corresponden con las superficies del cuadro nº 3.

La Junta de Compensación ha aclarado esta cuestión indicando que las superficies del cuadro nº 2 se corresponden con las empleadas en los expedientes expropiatorios, y las del cuadro nº 3 se corresponde con las superficies reales, una vez ajustada la delimitación del dominio público del ferrocarril, y que son las del cuadro nº 3 las empleadas en el Proyecto de Reparcelación.

Se propone la desestimación de la alegación.

12.- Alegan que en el cuadro nº 5 denominado Superficies definitivas, adjudicaciones y participación inicial (por propietario) se establece una superficie adjudicada a Certain, S.L. de 103 624,70 m<sup>2</sup> y sin embargo en el Cuadro nº 7A denominado Diferencias de aprovechamiento (por propietario) se establece como suelo total adjudicado a Certain, S.L. la superficie de 107 119,7 m<sup>2</sup>, lo cual es contradictorio.

La Junta de Compensación ha aclarado esta cuestión: En el cuadro 5 se refleja el suelo adjudicado correspondiente por porcentaje de participación mientras que en el cuadro 7A aparece incrementada esa superficie por el acuerdo establecido con Daniel Rojas Marcos, siendo ambas superficies correctas.

Se propone la desestimación de la alegación.

13.- Alegan un posible error en la denominación del cuadro nº 9. Alegan también que al Ayuntamiento se le adjudica en una misma parcela sus derechos como propietario de bienes patrimoniales y como adjudicatario del 10% del aprovechamiento de la unidad de actuación y que se estaría propiciando un proindiviso a la hora de transmitir a Certain, S.L.

Respecto a la primera cuestión la Junta de Compensación ha aclarado que el

Cuadro nº 9 contiene la valoración de las parcelas resultantes en función de su edificabilidad y del precio por m<sup>2</sup> de repercusión de techo.

Respecto a la segunda cuestión, se alerta de un hecho futuro que puede o no producirse y no se explicita ningún incumplimiento de preceptos legales, por lo que propongo la desestimación de la alegación.

14.- Alegan que no se han prorrateado las indemnizaciones «a favor» entre las dos fases de urbanización, cuando si se ha hecho con las indemnizaciones «en contra», según se refleja en el Cuadro nº 12B.

La Junta de Compensación ha contestado: «Lo cierto es que únicamente hay 2 propietarios con indemnizaciones a favor, uno de ellos por una cantidad muy baja y el otro es CERTAIN SL con 124 573,48 €. El equipo técnico resolvió dejarlo en Fase 1 ya que CERTAIN SL todavía le resta una cantidad importante en Fase 2 y había que cuadrar los importes de obras entre ambas fases».

Ninguno de los propietarios afectados por este ajuste técnico ha manifestado oposición al mismo, por lo que consideramos que no incumpliendo ningún precepto legal, sino simplemente un desfase temporal en el momento de contribuir a los gastos, que debe desestimarse la alegación.

15.- Alegan que el contrato suscrito entre Certain, S.L. y, Daniel Rojas Gómez y Patricia Aroca Guardiola materializado en la parcela AE-4.1 junto a otra parcela adjudicada a Certain, S.L. (AE-4.5) demuestra arbitrariedad y abuso de poder en la adjudicación por parte del equipo redactor.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

16.- Alegan la falta de un plano de «relación con la ciudad», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Gestión.

Dice el artículo 82.3 que «La documentación anterior podrá reducirse o ampliarse en congruencia con el contenido efectivo de la reparcelación en cada caso».

El «Plano de situación y relación con la ciudad» enumerado como parte de la documentación del proyecto de reparcelación no se considera determinante para la misma, ya que el ámbito de actuación se corresponde con el del Sector (SUS-11) delimitado en el Plan General Municipal de Ordenación y forma parte de la documentación del Plan Parcial que lo ha desarrollado, siendo de público y notorio conocimiento su ubicación respecto a la ciudad, tras las diversas fases de información

pública a que se han sometido todos los instrumentos de planeamiento, incluso para los alegantes.

Este plano se puede incorporar, no obstante, al proyecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 del R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que estimamos la alegación.

17.- Alegan la falta de un plano de ordenación y otras cuestiones relativas a ajustes de alineaciones, delimitación del dominio público ferroviario, delimitación de usos, y delimitación de zonas arqueológicas.

La Junta de Compensación se ha pronunciado del tenor siguiente, que compartimos:

Los alegantes exponen que falta el plano de ordenación del PGMO a escala 1/5000, además de otras consideraciones sobre alineaciones, dominio público del ferrocarril y zonas de interés arqueológico.

El proyecto de reparcelación desarrolla el Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento, no el Plan General con el que obviamente tiene diferencias que se introdujeron durante la tramitación del propio Plan Parcial.

Ésa es precisamente la misión del instrumento de desarrollo, entrar más en profundidad en el PGMO y a mayor escala, desarrollarlo. De este modo hay ajustes de alineaciones que quedaron fijadas durante la fase de planeamiento (plan parcial).

En cuanto al dominio público ferroviario, se ha incluido ahora la última delimitación del mismo obtenida de Catastro, por tanto es natural que no coincida exactamente con lo representado en el Plan Parcial.

Por último, no tiene objeto la representación de las zonas de interés arqueológico en un proyecto de reparcelación.

Por todo lo expuesto propongo la desestimación de la alegación.

18.- Sugieren que en las cédulas urbanísticas se debería incluir las fincas de dónde procede el aprovechamiento.

La Junta de Compensación se ha pronunciado del tenor siguiente, que compartimos:

El objeto de las cédulas urbanísticas es la definición gráfica y urbanística de las parcelas de resultado. No tiene objeto introducir la información de su origen cuya finalidad es la de que el registrador de la propiedad pueda inscribir la transformación de todas las fincas iniciales. Dicha información se encuentra descrita en la memoria, apartado 4 en la descripción de todas y cada una de las parcelas de resultado y en los cuadros anexos a la memoria (cuadro nº13).

Por todo lo expuesto propongo la desestimación de la alegación.

José y María Josefa Morcillo Martínez (05/03/2021)

Única.- Alegan que se ha obviado considerar como propietarios a los titulares de una finca afectada por la actuación urbanística, privándoles de los derechos y obligaciones que de ello derivan, así como también omitido considerar dicha finca en el proyecto de reparcelación con los consiguientes efectos a nivel registral. Los alegantes de adhieren a las alegaciones formuladas en su día por María y Ana Marín García, al margen de que quienes las formularon hayan desistido de las mismas como consecuencia de algún acuerdo oculto, haciendo propias las mismas exigiendo en consecuencia respuesta expresa a las mismas.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

Juan Marín Hernández (05/03/2021)

Única.- Alega que se ha obviado considerar como propietarios a los titulares de una finca afectada por la actuación urbanística, privándoles de los derechos y obligaciones que de ello derivan, así como también omitido considerar dicha finca en el proyecto de reparcelación con los consiguientes efectos a nivel registral. Los alegantes de adhieren a las alegaciones formuladas en su día por María y Ana Marín García, al margen de que quienes las formularon hayan desistido de las mismas como consecuencia de algún acuerdo oculto, haciendo propias las mismas exigiendo en consecuencia respuesta expresa a las mismas.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

Pascuala Lucas Juliá y otros (05/03/2021)

Única.- Alegan que se ha obviado considerar como propietarios a los titulares de una finca afectada por la actuación urbanística, privándoles de los derechos y obligaciones que de ello derivan, así como también omitido considerar dicha finca en el proyecto de reparcelación con los consiguientes efectos a nivel registral. Los alegantes de adhieren a las alegaciones formuladas en su día por María y Ana Marín García, al margen de que quienes las formularon hayan desistido de las mismas como consecuencia de algún acuerdo oculto, haciendo propias las mismas exigiendo en consecuencia respuesta expresa a las mismas.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

Fernando Galindo Lucas (09/03/2021)

Dice que se considera interesado en el expediente porque recibió (página 4) la notificación donde se le comunicaba el mismo plazo de audiencia que a los propietarios de terrenos para poder alegar, pese a que recibe la comunicación de desestimación de su alegación donde se le considera no interesado.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

José Morote Herrera, en representación de «Talleres VALMOR, S.Coop.»  
(11/03/2021)

PRIMERA.- Se ratifica en las alegaciones SEGUNDA a QUINTA presentadas con anterioridad el pasado 09 de marzo de 2020.

Las alegaciones SEGUNDA y QUINTA fueron informadas con propuesta de desestimación por el técnico que suscribe. Al no aportarse ningún nuevo dato que permita valorarlas de forma distinta, nos reiteramos en los mismos argumentos expuestos y proponemos la desestimación de dichas alegaciones.

Sobre la reiteración en las alegaciones TERCERA y CUARTA corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

SEGUNDA.- Alega la falta de indemnización a TALLERES VALMOR.

Esta alegación se corresponde con la alegación TERCERA presentada en el período de información pública del proyecto de reparcelación tras su aprobación inicial.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

TERCERA.- Alega vulneración del principio de seguridad jurídica y vulneración de las legítimas expectativas.

Corresponde a la Asesoría Jurídica pronunciarse al respecto.

### 3. NORMATIVA.

La normativa que regula el contenido y tramitación de los Proyectos de Reparcelación es la siguiente:

Determinaciones



Artículo 201, apartados 1 y 2, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Contenido de los Proyectos de Compensación

Artículo 201.3 de la LOTURM y 172 del Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978, de 25 de agosto).

Tramitación

Artículo 202 de la LOTURM.

Artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### 4. OTRAS CONSIDERACIONES.

La Junta de Compensación propone la ejecución de la urbanización de dos fases. La primera que se iniciaría con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y la segunda, en el plazo de cuatro años desde dicha fecha.

Según la Cuenta de Liquidación provisional, al ser el Ayuntamiento partícipe a título patrimonial, además del 10% al que tiene derecho por cesión gratuita, le corresponde la obligación de contribuir en los gastos de urbanización estimados en un total de 7 995 385,91 € (sin IVA), con los siguientes importes:

Fase 1: 0,00 €

Fase 2: 57 581,40 € correspondiente a la adjudicación en la parcela 6.1 y  
10 733,06 € correspondiente a la propiedad común en la Junta.

Los gastos ya realizados lo son a cuenta de los correspondientes a la Fase 2.

#### 5. CONCLUSIONES

Examinada la documentación que constituye el citado Proyecto de Reparcelación, una vez subsanadas las deficiencias detectadas, se observa que se ajusta a las determinaciones vigentes en materia urbanística.

Por todo lo expuesto informo favorablemente la aprobación definitiva del referido Proyecto de Reparcelación, proponiendo la estimación o desestimación, parcial o total de las alegaciones presentadas tal como se indica en este informe, sin perjuicio del pronunciamiento de la Asesoría Jurídica tanto en el contenido del Proyecto como en la aceptación o desestimación de las alegaciones plantadas y que se remiten por su contenido fundamentalmente jurídico.

B.1) Informe de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por el Letrado-Asesor

Jurídico.

INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE EL 2º PERIODO DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-11 «FERIAL» (artículo 109.3 del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado con fecha de Registro General de Entrada 9 de agosto de 2019, nº 010086, Don Pedro Gaspar López Lucas, Secretario de la Junta de Compensación, presenta Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial». Acompañando al proyecto de reparcelación adjunta certificación del acta de la reunión del Consejo Rector de la Junta de Compensación constituida en éste sector, celebrada con fecha de 8 de agosto de 2019, en la que se aprobó el envío del proyecto de reparcelación para su aprobación inicial y definitiva.

Segundo. Posteriormente, tras las subsanaciones requeridas por los servicios técnicos municipales, mediante escrito presentado con fecha de Registro General de Entrada 18 de diciembre de 2019, nº 016073, Don Pedro Gaspar López Lucas, Secretario de la Junta de Compensación, presenta el proyecto de compensación subsanado.

Tercero. Con carácter previo a su aprobación inicial, el proyecto de reparcelación ha sido informado favorablemente con fecha de 18 de enero de 2020, por el técnico municipal en la materia de su competencia, por la Asesoría Jurídica en informe de 20 de enero de 2020, así como por el Secretario de la Corporación con nota de conformidad fechada el 31 de enero de 2020.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2020, aprueba inicialmente el proyecto de reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 “Ferial”.

Quinto. Se somete a información pública el proyecto durante veinte días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento (BORM (14/02/2020) y notificado individualmente a los titulares de derechos que consten en el proyecto.

Dentro de plazo, se formulan alegaciones por:

- Doña Pascuala Lucas Juliá y otros, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2020.
- Don José y Doña María Josefa Morcillo Martínez, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2020.
- “Talleres Valmor, Sociedad Cooperativa”, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2020.
- Don Juan Marín Hernández, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2020.
- Doña Ana y Doña María Marín García, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2020.
- Don Fernando Galindo Lucas, mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2020.

Sexto. Dado traslado de las alegaciones a la Junta de Compensación, por el plazo de diez días, la misma informa sobre cada una de las alegaciones presentadas, con el resultado que consta en el expediente, no aceptando ninguna de ellas, salvo en lo referente a la corrección de errores en el documento presentado como proyecto de reparcelación para su aprobación, en relación con los que acepta la procedencia de su corrección.

Séptimo. Con fecha de 2 de diciembre de 2020 se emite informe técnico, a cargo del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en relación con las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, informando la procedencia de la estimación parcial de las alegaciones al objeto de la corrección de los errores observados.

Octavo. Con fecha de 9 de diciembre de 2020, por la asesoría jurídica se emite informe sobre las alegaciones formuladas durante la exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del proyecto de reparcelación del plan parcial del sector SUS-11 «ferial», en el se da se da respuesta a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación del PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-11 «FERIAL», en los aspectos sometidos a la consideración de la asesoría jurídica por el informe técnico municipal de 2 de diciembre de 2020 del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo su desestimación, sin perjuicio de la corrección de los errores informados por el técnico municipal.

Noveno. Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2020, estimó parcialmente las alegaciones presentadas, de conformidad con los informes emitidos y requirió a la Junta de Compensación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial» la presentación un nuevo documento del Proyecto de Reparcelación rectificado, subsanando los errores del proyecto y que la Junta de Compensación reconoce.

Décimo. la Junta de Compensación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial» presenta un nuevo documento del Proyecto de Reparcelación rectificado, con la rectificación de errores del anterior documento, que es informado Director del Departamento de Planeamiento, que concluye que «las rectificaciones suponen variaciones en la cuota de participación en los gastos de urbanización, como consecuencia del aumento de los gastos en la cantidad de 267 716,60 €, lo que supone un incremento sobre el que figura en el proyecto inicialmente aprobado del 3,46 %. Este aumento del presupuesto implica con carácter general variaciones en las cuotas asignadas a todas las parcelas, variaciones que oscilan entre el -7,98% (parcela AE-4.3) y el 134,82% (AE-5.2), y en términos monetarios entre -30 271,55 € (AE-8.5) y +97 488,52 € (AE-5.1)».

Undécimo. A la vista del informe técnico emitido, en relación con las rectificaciones del proyecto de reparcelación, se emite informe jurídico considerando que “toda vez que las rectificaciones, de carácter económico, afecta la totalidad de los propietarios procede repetir el trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, durante el plazo de un mes, conforme al artículo 109.3 del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dispone que *«Cuando como consecuencia de las alegaciones presentadas y del informe de los servicios, el órgano competente para aprobar definitivamente la reparcelación acordase rectificar el proyecto, en términos que afecten sustancialmente a su contenido general o a la mayor parte de los afectados, será necesario repetir el trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, durante el plazo de un mes»*».

Duodécimo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de febrero de 2021, acuerda un nuevo trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, por el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo.

Decimotercero. Dentro de plazo se presenten alegaciones Don José y Doña María Josefa Morcillo Martínez, mediante escritos de fecha 3 y 5 de marzo de 2021; Don Juan Marín Hernández, mediante un escrito de fecha 3 de marzo de 2021 y dos de fecha 5 de marzo de 2021; Doña Pascuala Lucas Juliá y otros, mediante un escrito de fecha 3 de marzo de 2021 y dos de fecha 5 de marzo de 2021; Don Fernando Galindo Lucas, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2021; «Talleres Valmor, Sociedad Cooperativa», mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2021.

Decimocuarto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, se da traslado de los escritos presentados a la Junta de Compensación para presentación de alegaciones, documentos y justificantes que estimara pertinentes, que presentan con el resultado que consta en el expediente.

Decimoquinto. Con fecha de 25 de mayo de 2021 el Director del Departamento de Planeamiento emite informe sobre las alegaciones formuladas durante el 2º periodo de audiencia del proyecto de reparcelación del plan parcial del sector SUS-11 «FERIAL» aceptando parcialmente la alegaciones, proponiendo las rectificaciones que se expresan en el informe, que deberán ser incorporadas al proyecto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Analizadas las alegaciones presentadas en el segundo periodo de audiencia, y resultando que las mismas reproducen, en su totalidad, las alegaciones presentadas durante el primer periodo de exposición pública del proyecto de reparcelación( reseñada en el antecedente quinto anterior), y que fueron objeto de informe jurídico de 9 de diciembre de 2020, con propuesta de desestimación, reiteramos el mismo. No obstante, analizamos en los siguientes apartados aquellas que no son objeto de reiteración.

Segunda. Por lo que respecta a la falta de motivación de los acuerdos, que se alega por los alegantes, la misma decae a la vista y la lectura de las resoluciones impugnadas, donde consta su motivación. Otra cosa es que el recurrente no comparta las motivaciones de las mismas, pero eso no significa que no estén motivadas, respondiendo a la exigencia del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Tercera. En cuanto a la alegación Don José y Doña María Josefa Morcillo Martínez que también reproducen otros alegantes, sobre caducidad del expediente por falta de resolución expresa en plazo, procede su desestimación, atendiendo a la doctrina jurisprudencial que fija la STS de 8/06/2020 sobre la cuestión planteada: «*No es aplicable el instituto de la caducidad, regulado en el artículo 44.2 Ley 30/1992, (hoy 25.1.b Ley 39/2015), a los proyectos de reparcelación. Un proyecto de reparcelación, conforme a lo razonado antes, no es un ejercicio de "potestad administrativa en general de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen", por la propia naturaleza de la reparcelación*».

Cuarta. En cuanto a la alegación que hace Pascuala Lucas Juliá y otros, sobre que no han sido convocada la Junta General para aprobar las contestaciones a las alegaciones realizadas al proyecto de reparcelación modificado, se propone su desestimación, en tanto que las misma responde a un trámite de audiencia del artículo

109.3 del Reglamento de Gestión Urbanística cuya cumplimentación no es competencia de la Junta General, para la posterior aprobación del proyecto de reparcelación cuya competencia le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 202 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En su virtud, se informa FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS-11 «FERIAL» con las rectificaciones que se expresan en el informe técnico 25 de mayo de 2021, que deberán ser definitivamente incorporadas al proyecto de forma expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1.b) del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siendo el órgano competente la Junta de Gobierno Local en virtud del decreto de delegación de Competencias del Alcalde de fecha 1 de junio de 2020.

B.2) Nota de conformidad del Secretario Acctal. de fecha 4 de junio de 2021, al informe del Letrado-Asesor Jurídico.

#### INFORME DE SECRETARÍA.-

Solicitada por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística nota de conformidad al informe jurídico obrante en el expediente GEN-PLAN/2019/55, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única, del Plan Parcial del Sector SUS-11, “Ferial”, y visto el citado informe de fecha 02/06/2021 emitido al respecto por la asesoría jurídica municipal, lo suscribo de conformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cumpliendo la exigencia prevista, entre otros preceptos, en el artículo 3.3.d).7º, de dicho texto normativo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en Artículo 202 de la LOTURM, artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1) Estimar las alegaciones que se indican en los informes técnico y jurídico que motivan el presente Acuerdo, consistentes en la corrección de los errores detectados e incorporación de los planos indicados al proyecto de reparcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.2.b) del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, desestimando el resto de alegaciones, de acuerdo con los informes emitidos.

2) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 «Ferial», con las rectificaciones indicadas.

3) Dar un plazo de diez días a la Junta de Compensación para que aporte el Proyecto de Reparcelación rectificado, que con la conformidad del técnico municipal será diligenciado debidamente por el Secretario.

4) Publicar el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Región y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, notificándolo a todos los interesados que consten en el expediente.

5) Remitir una copia del Acuerdo a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.2 del RGU.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las catorce horas y treinta minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO